

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



61-2023

Año XLVII

5 de octubre de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6716 MARTES 25 DE JULIO DE 2023

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
2. INFORMES DE RECTORÍA	5
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-70-2023. <i>Ley orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del sector agropecuario, pesquero, acuícola y rural (Texto sustitutivo). Expediente N.º 23.397.</i>	6
4. DICTAMEN CIAS-7-2023. <i>Modificación al artículo 15 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica. En consulta</i>	7
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-71-2023. <i>Ley Creación del Programa de reinserción social y laboral de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología. Expediente N.º 23.306</i>	7
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-72-2023. <i>Ley Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas. Ley para prevenir el clientelismo político. Expediente N.º 22.725</i>	9
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-73-2023. <i>Ley para simplificar el trámite administrativo para la obtención de la licencia de conducir. Expediente N.º 23.242</i>	10
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-79-2023. <i>Ley a favor del Servicio Nacional de Guardacostas. Reforma del artículo 36 de la Ley N.º 8000, creación del Servicios Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas. Expediente N.º 23.329</i>	11
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-51-2023. <i>Ley para incentivar la reactivación del sector cultura y la atracción de producciones filmicas y musicales fuera de la GAM. Expediente N.º 23.265</i>	12
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-64-2023. <i>Ley sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva. Expediente N.º 23.493</i>	14

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6716

Celebrada el martes 25 de julio de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6742 del jueves 5 de octubre de 2023

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Resolución de Rectoría R-177-2023

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-177-2023, declarar de interés institucional el proyecto 808-A7-166 “Pronósticos de oleaje para las costas de Centroamérica”. Rige desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

b) Resolución de Rectoría R-178-2023

Mediante la Resolución de Rectoría R-178-2023, se declara de interés institucional el proyecto Semana Bienestar 2023. Rige del 18 al 22 de setiembre de 2023.

c) Resolución de Rectoría R-180-2023

La Rectoría resuelve, con la Resolución de Rectoría R-180-2023, declarar de interés institucional la actividad ED-1545 “Programa de Educación Continua de la Maestría en Gerontología: Gerontología y calidad de vida”. Rige del 19 al 21 de julio de 2023.

d) Resolución de Rectoría R-181-2023

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-181-2023, declara de interés institucional el proyecto 817-C3-800 “Programa Nacional de Bioequivalencia (BIOEQUI-CR)”. Rige desde el 1.º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

e) Resolución de Rectoría R-179-2023

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-179-2023, dejar sin efecto la Resolución R-174-2020. En consecuencia, se aprueban nuevos lineamientos generales que regulan la firma autógrafa y la firma digital en los documentos que se producen o reciben en la Universidad de Costa Rica.

f) Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario remite la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico, CEO-5-2023, donde se acuerda publicar, en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad*

de Costa Rica para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad.

g) Informe de gestión mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)

La Junta Directiva de la Jafap envía el oficio JD-JAP-012-2023, en el cual adjunta el resumen de la presentación del informe mensual correspondiente a junio 2023, realizada al Dr. Carlos Palma Rodríguez durante la sesión de la Junta Directiva N.º 2422, celebrada el lunes 17 de julio de 2023.

Circulares

h) Circular OCI-11-2023

La Oficina de Comunicación Institucional (OCI) comunica, mediante la Circular OCI-11-2023, que el pasado 29 de mayo envió a la Rectoría la Estrategia de comunicación institucional. La entrega responde a la Resolución R-224-2021 mediante la cual se solicitaba a la OCI liderar un proceso para optimizar la comunicación institucional, así como ofrecer recomendaciones de reformas normativas y políticas institucionales en la materia.

i) Circular VRA-29-2023

La Vicerrectoría de Administración comunica, mediante la Circular VRA-29-2023, que invita a las jefaturas administrativas a participar del Consejo Asesor ampliado, que se realizará el 25 de julio, de 9 a. m. a 12 m. d., de forma virtual. Entre otros temas se tratarán el liderazgo relacional en la gestión por procesos para el logro de resultados y el *Reglamento del Sistema de Administración Institucional*.

j) Circular VD-26-2023

La Vicerrectoría de Docencia comunica, mediante la Circular VD-26-2023, el listado de las docentes ganadoras de la convocatoria “PUBLICARE II-2023: Apoyo para mujeres académicas en propiedad e interinas que desean culminar su publicación”.

k) Circular VRA-30-2023

La Vicerrectoría de Administración comunica, con la Circular VRA-30-2023, los nombramientos de la ingeniera industrial Ángela García León en la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y del ingeniero industrial Antonio Marín González en la Jefatura de la Oficina de Suministros.

l) Circular AUROL-5-2023

El Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría* comunica, mediante la Circular AUROL-5-2023, que la Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos actualizó la *Tabla de plazos de conservación y eliminación de documentos: Series comunes de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de incorporar varias series documentales. Además, para aplicar esta tabla de plazos y realizar una correcta eliminación o transferencia de documentos, según corresponda, ofrece la asesoría del Lic. Andrey González Farguharson, y recuerda que debe tomarse en cuenta el *Procedimiento de eliminación de documentos de la Universidad de Costa Rica*.

m) Circular PPEM-11-2023

El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas remite la Circular PPEM-11-2023, dirigida a las personas aspirantes de la primera etapa del proceso de admisión 2023-2024, en la que aclara que, debido a un fallo aritmético en el sistema informático (Sippem), pese a que las notas comunicadas el 18 de junio de 2023 son correctas, la notificación presenta un error material al señalar la condición de “elegible” para todas las personas participantes, ya que desde el Sippem no se asocia el resultado obtenido con el percentil de aprobación, siendo el procedimiento matemático establecido y notificado en la convocatoria para determinar la condición de elegible.

Por lo tanto, con base en el artículo 157 de la *Ley general de la Administración Pública*, en este acto se procede a rectificar el error material suscitado, reafirmando que el error presentado no genera derecho y puede ser corregido en cualquier tiempo y se establece en concordancia con los términos de la convocatoria oficial, donde se indica que las personas aspirantes que aprueban la primera etapa serán aquellas cuya nota final del ECGM se ubique en el percentil 75 o por encima de este, estimado del total de notas finales obtenidas por el total de las personas aspirantes. Cabe recalcar que el Centro de Informática continúa trabajando para corregir el error material señalado, en aras de que la notificación del SIPPEM refleje correctamente para cada persona la condición de elegible o no elegible, de acuerdo con el cálculo establecido.

Con copia para el CU

n) Renuncia del director de la Escuela de Estudios Generales

El Dr. Mauricio Menjívar Ochoa, director de la Escuela de Estudios Generales, remite copia del oficio EEG-D-285-2023, dirigido a la Rectoría, en el cual informa que el pasado miércoles 5 de julio, en la Asamblea de Escuela número 04-2023, presentó su renuncia irrevocable al cargo de director de la Escuela, puesto que ocupará hasta este 31 de julio de 2023. Asumirá el cargo, de manera interina, el subdirector

de la Escuela, el M.Sc. Jáiro Núñez Moya, a partir del 1.º de agosto de 2023. La decisión por parte del Dr. Menjívar se debe al deterioro de su salud en el último año y al convencimiento del alto costo que la dedicación a este cargo ha tenido en detrimento de los compromisos y responsabilidades parentales; esto lo lleva a reafirmar sus prioridades que lo orientan como ser humano y a volver, con gran satisfacción, a su labor como docente de la Universidad.

ñ) Respuesta a inquietud referente al concurso en propiedad del puesto de jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario

La Oficina Jurídica remite copia del Dictamen OJ-607-2023, dirigido al Dr. Germán Vidaurre Fallas, en respuesta a su oficio CU-554-2023, mediante el cual somete a criterio una inquietud relacionada con el concurso en propiedad de la plaza P3-11754, clase ocupación jefe B, cargo Jefe del CIST. Al respecto, la Jurídica indica que, del análisis realizado de los documentos del presente asunto, se constata que, la decisión de pausar el trámite del concurso de la plaza P3-11754, se basó en consideraciones técnicas que escapan al ámbito de competencia de dicha Asesoría Jurídica, por lo que no se van a referir a la recomendación técnica emitida por la Oficina de Recursos Humanos y se recomienda esperar el resultado del estudio del clima laboral que se debe realizar en el CIST para retomar el proceso de concurso de la plaza P3-11754.

II. Solicitudes

o) Archivo de pase

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) informa, con el oficio CIAS-4-2023, en relación con el caso Reforma al *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* para establecer criterios académicos y objetivos, y la votación pública en la selección de las personas que pueden integrar los comités asesores y científicos de un instituto o centro de investigación (Pase CU-19-2023), que analizó ampliamente el tema y acordó proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para su archivo, así como para informar al respecto a la persona proponente.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Archivar el Pase CU-19-2023, del 1.º de marzo de 2023, en el cual se le solicitó a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) dictaminar acerca del siguiente caso: “Reforma al *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* para establecer criterios académicos y objetivos, y la votación pública en la selección de las personas que pueden integrar los comités asesores y científicos de

un instituto o centro de investigación”, tomando en cuenta los argumentos y criterios mencionados en el oficio CIAS-4-2023, del 27 de junio de 2023.

2. Comunicar el acuerdo anterior y los argumentos que sustentan esta decisión al Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras, quien elevó la propuesta de modificación normativa.

ACUERDO FIRME.

- p) Ampliación de plazo

La Rectoría, mediante el R-4188-2023, adjunta el oficio VRA-3342-2023, en el que la Vicerrectoría de Administración (VRA) solicita una ampliación del plazo al 28 de julio del presente año, para presentar la propuesta de la normativa que regule la adquisición de bienes inmuebles para fines universitarios relacionados con el vínculo externo remunerado, en atención al encargo b), artículo 14, de la sesión N.º 6601.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el plazo, al 28 de julio del presente año, a la Administración para que presente lo solicitado en el encargo b), artículo 14, de la sesión N.º 6601.

ACUERDO FIRME.

- q) Modificación de fecha de celebración de la Semana de las Ciencias

La Facultad de Ciencias solicita, mediante el oficio FC-287-2023, que el Consejo Universitario les dé la potestad de modificar la fecha de la celebración de la Semana de las Ciencias y tiempo para definir la mejor época para realizarla.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar al Área de Ciencias la potestad de modificar la fecha de la celebración de la Semana de las Ciencias, de manera que se pueda considerar la conveniencia de su organización de acuerdo con el calendario institucional.

ACUERDO FIRME.

- r) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del lunes 14 al viernes 25 de agosto del presente año, para atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

- s) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 7 y 8 de agosto

del presente año, para participar en un encuentro de Consejos de Sedes Regionales.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- t) Sesión N.º 6706, artículo 9, encargo 2

La Rectoría adjunta, con el oficio R-4240-2023, el documento MH-DGPN-DG-OF-0344-2023 del Ministerio de Hacienda, en el cual responden al encargo 2, artículo 9, de la sesión N.º 6706, sobre la asignación del 1% del impuesto a los combustibles al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), a fin de que este laboratorio pueda cumplir con el mandato legal que le corresponde y se evite el cierre técnico para el 2024.

- u) Sesión N.º 6539, artículo 9, encargo 2

La Rectoría envía, con el oficio R-4366-2023, la Resolución de Rectoría R-175-2023, en la cual se aprueba la reforma al *Reglamento de la Oficina de Bienestar y Salud* (OBS). Lo anterior en atención al encargo 2, artículo 9, de la sesión N.º 6539.

- v) Laboratorio de Alimentos de la Escuela de Nutrición

La Oficina de Servicios Generales mediante el oficio OSG-1074-2023, brinda atención al documento CIPF-85-2023, relacionado con el Laboratorio de Alimentos de la Escuela de Nutrición. Asimismo, adjunta el informe técnico OSG-SMC-270-2022 y el oficio OSG-SMC-752-2022, con los resultados de la aplicación del instrumento de priorización por la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (2022). Además, dicho proyecto fue recomendado para valoración dentro del proceso de priorización para el 2023.

IV. Asuntos de Comisiones

- w) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Modificación presupuestaria N.º 3-2023.

V. Asuntos de la Dirección

- x) Juramentación de autoridad universitaria

El jueves 13 de julio de 2023 a las 10:30 a. m., en Sala virtual, se realizó la juramentación de MBA William Alexander García Morera como subdirector de Sede Regional del Caribe, por el periodo del 6 de julio de 2023 al 5 de julio de 2025.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía y Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Negociación en la Comisión de Enlace

Recuerda que asistió a una reunión con el Sr. Rodrigo Arias Sánchez, presidente de la Asamblea Legislativa.

Detalla que en este espacio participó el Consejo Nacional de Rectores y la representante estudiantil, la Srta. Karen Marín Arguello. Fue una reunión cordial y de preocupación por parte del Sr. Rodrigo Arias, así como de compromiso para encontrar un entendimiento en la Comisión de Enlace.

Explica que se plantearon varias opciones, una es esperar la sesión del 1.º de agosto de 2023 para conocer cuál va a ser el planteamiento del Poder Ejecutivo ante la posición firme del Conare.

b) Audiencia en la Asamblea Legislativa

Refiere que tuvieron una audiencia como Conare ante la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, a propósito de la Propuesta de Proyecto de Ley: *Reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior*, Expediente N.º 23 744.

Explica que, anterior a la audiencia de Conare, estaban convocados otros grupos; el inmediato anterior era la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo, pero no se presentaron, sin embargo, les informaron que uno de los argumentos presentados se basó en que el actual modelo representa una fuga de cerebros impresionante para el país.

Puntualiza que lamentablemente tuvieron muy poco tiempo para plantear los argumentos constitucionales, así como las críticas directas a lo que implica este proyecto, pero afortunadamente les convocaron de nuevo para el jueves 27 de julio de 2023, y esperan poder profundizar en los argumentos.

c) Reunión con embajadores

Menciona que tuvo un almuerzo con el señor embajador de Argentina, el Lic. Luis Eugenio Bellando en el que estuvo presente también el embajador designado de Costa Rica en Ginebra y el Sr. Christian Guillermet Fernández, hijo de la Sra. Lola Fernández Caballero, con quien coordinó un programa *ConCiencia* a corto plazo.

d) Actividad de voluntariado en el Monumento Nacional Guayabo

Detalla que catorce personas de la Rectoría participaron en una actividad de voluntariado en el Monumento Nacional Guayabo, a la que también asistió el Programa de Voluntariado, con lo que sumaron treinta y cinco personas

coordinando esfuerzos con los guardaparques en mejora de este importante monumento nacional.

e) Fiesta Nacional de la República de Colombia

Comparte que asistió a la Fiesta Nacional de la República de Colombia.

f) Proyecto de Biodistritos

Informa que visitaron el parque del Este y la comunidad de Salitrillos a propósito del proyecto de Biodistritos, en el que la Universidad tiene una participación importante, y están a punto de firmar un convenio como parte del proyecto de recuperación del río Torres, en conjunto con la Municipalidad de Montes de Oca.

Expone que fue una actividad conjunta con personas de esta municipalidad, lideradas por la alcaldesa; la Arq. Ana Lucía González Castro, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones; el equipo de Rectoría, de la Escuela de Arquitectura y de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), participantes en este extraordinario proyecto.

g) Exposición cultural

Expresa que asistió a la exposición de acuarelas del artista Jorge Camacho Ramírez, en la Casa Cultural *José Figueres Ferrer*.

h) Inauguración del VIII Congreso Internacional de Gerontología

Comparte que dirigió unas palabras en la inauguración del VIII Congreso Internacional de Gerontología. *La vejez y el envejecimiento en el contexto actual, desafíos presentes y estrategias futuras*; el Consejo Universitario estuvo representado por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Resalta el carácter internacional y la gran cantidad de personas que asistieron a este congreso.

i) Renuncias de directores de unidades académicas

Reflexiona sobre las renuncias de dos distinguidos directores de unidades académicas: el Dr. Mauricio Menjívar Ochoa, de la Escuela de Estudios Generales, y el M.Sc. José Luis Arce Sanabria, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

Cuenta que se reunió con ambos después de que se enteró de sus respectivas renuncias, pues no se enteró antes de que las presentarán.

Lamenta las renuncias por las razones expuestas, pues son ajenas a sus características de Administración. Cree que es un tema que, en determinado momento, el Consejo Universitario en conjunto con la Administración deben atender, pues lo tienen muy preocupado.

Finaliza diciendo que debe el informe solicitado por la MTE Stephanie Fallas sobre la Carrera de Marina Civil. Espera que el próximo martes 1.º de agosto lo pueda compartir con todas las personas miembros del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-70-2023 referente al Proyecto de *Ley orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del sector agropecuario, pesquero, acuícola y rural* (Texto sustitutivo), Expediente N.º 23.397.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPAAGROP-0105-03-2023, del 10 de marzo de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el Proyecto: *Ley orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del sector agropecuario, pesquero, acuícola y rural* (Texto sustitutivo), Expediente 23.397. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1519-2023, del 13 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. De conformidad con la exposición de motivos del texto base de este proyecto de ley¹, actualmente, el sector agropecuario, pesquero y rural del Estado costarricense cuenta con una amplia cantidad de instituciones bajo el mandato del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). La estructura legal de estas no es uniforme, ya que existen entes descentralizados, órganos desconcentrados de forma máxima o mínima, las personerías jurídicas varían, al igual que su relación con el MAG, lo que se refleja en una dispersión en el manejo presupuestario del sector en su conjunto y, esto claramente atenta contra la gestión estratégica del sector; además, de que limita la capacidad de rectoría de este ministerio.

Por lo tanto, este proyecto de ley busca reorganizar la estructura administrativa del MAG, con el fin de devolverle la rectoría como instancia encargada del sector agropecuario, pesquero, acuícola y rural, de manera que lidere la formulación de políticas públicas que promuevan la sostenibilidad y el desarrollo del sector.

Asimismo, esta iniciativa de ley pretende regular la conformación, organización y objetivos de este sector para asegurar una instancia institucional idónea para la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las actividades públicas por realizar.

Para el logro de estos objetivos se propone:

1. Iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo.

- Eliminar la duplicidad de estructuras en las dependencias adscritas al MAG, lo que produciría una reducción de los gastos operativos institucionales y con esto un mayor aprovechamiento del presupuesto.
- Enfocar la gestión hacia objetivos estratégicos.
- Acercar la gestión al productor y ampliar el acceso de los ciudadanos a los servicios que presta el sector.
- Aumentar la eficacia y redireccionar la estructura de costos de operación en beneficio de los productores y consumidores.
- Desarrollar nuevas metodologías y tecnologías en los procesos de extensión agropecuaria.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-339-2023, del 4 de mayo de 2023, manifestó que este proyecto de ley no compromete los intereses institucionales ni atenta contra la autonomía universitaria.

4. La Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-293-2023, del 11 de mayo de 2023, remitió el criterio expuesto por el Lic. Christian Calderón Herrera, profesor de la Escuela de Administración Pública, respecto a este proyecto de ley. Por su parte, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias envió sus observaciones sobre esta iniciativa de ley, mediante el oficio FCA-263-2023, del 21 de junio de 2023. Ambas Facultades manifestaron estar de acuerdo con el proyecto de ley; sin embargo, hicieron las siguientes observaciones:

- 4.1 Debido a que el proyecto de ley lo que busca es que la cartera de agricultura y ganadería retome la rectoría del sector agropecuario, debe hacerse énfasis de este objetivo en la redacción. Por lo que, en el artículo 1.- *Creación del Ministerio de Agricultura y Ganadería*, se sugiere cambiar la palabra “promoción” por “coordinación”.

En la misma línea, en el artículo 3.- *Del Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería*, referente a las competencias del jerarca, se recomienda en el inciso c) agregar la palabra “coordinación”.

Asimismo, se debe analizar la posibilidad de retomar los artículos 2.- *Creación del Sector Agropecuario, Pesquero y Rural y su objetivo* y 3.- *Rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería*, del texto base, ya que estos reforzaban la rectoría sectorial del ministerio.

- 4.2 En cuanto al inciso r) del artículo 2.- *Funciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería*, se sugiere la siguiente redacción: r) *Garantizar la existencia de y administrar un repositorio de información agropecuaria, así como facilitar la generación de esta información por parte de otras instituciones del sector.*

- 4.3 El artículo 19.- *Participación del sector productivo, academia y organizaciones del sector* se considera positivo para las escuelas y centros especializados de nuestra Institución, ya que tendrían la posibilidad de participar en la articulación del sector.
- 4.4 Respecto al artículo 20.- *Sobre los consejos consultivos*, se sugiere revisar la redacción para que no se incluya una lista taxativa de temas sobre los cuales se puede solicitar asesoría técnica, sino que se incorpore en la redacción la posibilidad de incluir otras temáticas, de acuerdo con el avance en las ciencias agroalimentarias.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley orgánica Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del sector agropecuario, pesquero, acuícola y rural (Texto sustitutivo)*, Expediente 23.397, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias señaladas en los considerandos 4.1, 4.2., 4.3 y 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-7-2023 sobre la modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*.

Nota del editor: La modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta en *La Gaceta Universitaria* 42-2023 del 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-71-2023 referente al Proyecto de *Ley Creación del Programa de reinserción social y laboral de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología*, Expediente N.º 23.306.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Creación del programa de la reinserción social y laboral de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología*, Expediente N.º 23.306 (AL-CPASOC-0556-2023, 16 de febrero de 2023).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley: *Creación del programa de la reinserción social y*

laboral de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología, Expediente N.º 23.306 (oficio R-1029-2023, del 17 de febrero de 2023).

3. El proyecto de ley² tiene como objetivo crear y regular el programa de reinserción social y laboral de personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología, con el propósito de brindar opciones formativas, ocupacionales o laborales.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-173-2023, del 6 de marzo de 2023, manifestó que el proyecto de ley asigna responsabilidades y funciones al Consejo Nacional de Rectores (Conare)³, asociadas con el desarrollo de acciones orientadas a favorecer la iniciativa. Así las cosas, se solicita al Conare sistematizar las demandas de necesidades educativas y formativas para apoyar la reinserción social y laboral de las personas beneficiarias, coordinar con las universidades públicas la apertura de programas y servicios dirigidos a estas personas (definir perfiles y divulgación), asesorar e informar sobre los servicios en materia de derechos humanos, reinserción social y laboral, así como cualquier otra dispuesta en la ley o su reglamento. Además, se dispone que el Consejo Técnico de Implementación tendrá una persona miembro representante titular y una persona suplente, ambas designadas por el Conare.

Al respecto, la Oficina Jurídica señaló que, en el ejercicio de su autonomía constitucional, las universidades estatales (por medio del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*), en 1974, crearon el Conare como un órgano de coordinación de la educación superior, con una serie de funciones y fines específicos⁴. Incluso, en 1977, con la aprobación de la Ley N.º 6162⁵, *se dotó al Conare de la capacidad jurídica necesaria para alcanzar sus fines, y de los derechos, prerrogativas y facultades de que gozan las universidades estatales*.

En ese orden de ideas no es posible que por medio de una ley se modifiquen los fines del Conare, así como tampoco resulta admisible ni legítimo que se pretenda el desvío de

2. Propuesto por las siguientes personas diputadas: Alejandro José Pacheco Castro, Luz Mary Alpízar Loaiza, Pedro Rojas Guzmán, Paola Nájera Abarca, Olga Lidia Morera Arrieta, José Pablo Sibaja Jiménez, Monserrat Ruiz Guevara, David Lorenzo Segura Gamboa, Priscilla Vindas Salazar, Andrea Álvarez Marín, María Marta Padilla Bonilla y Rosalía Brown Young.
3. Artículos 13 y 22 del proyecto de ley.
4. Dentro de las cuales se encuentran: elaborar el Plan Nacional de Educación Universitaria Estatal (Planes), evaluar el cumplimiento de las metas y los resultados del financiamiento de la educación superior, acordar la distribución de los recursos que integran el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) con base en los indicadores y criterios contenidos en el Capítulo III del *Convenio de Coordinación*, y en general, establecer los órganos, instrumentos y procedimientos de coordinación necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria estatal.
5. Otorga Personalidad Jurídica al Consejo Nacional de Rectores (Conare).

recursos presupuestarios, cuyo destino fue establecido por la *Constitución Política de la República de Costa Rica* o definir la actividad universitaria; dado que estos aspectos se definen en el marco de la capacidad jurídica y la independencia otorgada constitucionalmente a las universidades estatales. Por lo que, en el ejercicio de su autonomía, son las universidades estatales y el Conare, quienes de manera libre y por designio propio, determinarán la forma y los mecanismos para contribuir en cualquier iniciativa que busque mejorar la calidad de vida de grupos vulnerables –en este caso, las personas con cáncer o sobrevivientes de esta patología– de manera tal, que se garantice que no existe un roce con el texto constitucional ni la injerencia de actores externos que impongan una agenda particular.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica está comprometida con las transformaciones que la sociedad requiere para el logro del bien común, la justicia social, el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades, así como con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo que como parte de sus acciones toma en cuenta el desarrollo de programas y proyectos que mejoren las oportunidades sociales de grupos y personas en situación vulnerable, independientemente de la causa u origen de la vulnerabilidad.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de las siguientes instancias universitarias: Escuela de Salud Pública, oficio ESP-316-2023 del 27 de marzo de 2023; la Escuela de Tecnologías en Salud, oficio TS-589-2023 del 27 de marzo de 2023; la Escuela de Enfermería, oficio EE-692-2023 del 29 de marzo de 2023 (criterios adjuntos al oficio FM-173-2023 del 28 de marzo de 2023), y de la Facultad de Ciencias Sociales, oficio FCS-212-2023 del 30 de marzo de 2023⁶. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:

5.1. La iniciativa es muy loable y busca impactar en la población con cáncer o sobreviviente de esta patología, al reconocer el rol de la reinserción social y laboral en la rehabilitación oncológica, por cuanto se estima esencial en el aporte de la calidad de vida de la persona, al ser un recurso valioso para su bienestar social, económico y cultural, así como apoyo formativo y ocupacional para esas personas.

5.2. Es necesario realizar una revisión general, tanto de la exposición de motivos como del texto del proyecto de ley, para mejorar la redacción, justificar algunos de los argumentos planteados, actualizar y articular la información presentada (algunos datos no tienen valor justificativo ni contextual), incorporar las fuentes de información consultadas y citar con detalle los estudios mencionados en el texto.

Lo anterior, con el objetivo de atender los vicios en su planteamiento y ejecución, así como responder

6. Retoma los criterios expuestos en los oficios EAT-182-2023, ECP-403-2023 y ETSoc-386-2023.

a las condiciones actuales de salud y económicas en el país, de manera tal, que se brinde información suficiente para conocer la realidad de las personas que se verán beneficiadas y se brinde información sobre las dificultades que afrontan en el proceso de reinserción social y laboral.

5.3. Se considera que el texto es ambiguo en cuanto a sus propósitos y los recursos disponibles, dado que se asignan funciones y se requiere personal para su implementación. En este sentido, si bien, se destinan recursos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), ante los recortes presupuestarios en el resto de las instituciones públicas no se puede asegurar que puedan contar con recursos para apoyar el programa.

5.4. La iniciativa debe fortalecer las estrategias que permitan dimensionar la inserción de las personas con cáncer y sobrevivientes como intervenciones gestadas de manera multidisciplinaria, desde el consenso y el trabajo en equipo, pues sin duda alguna, esto permitirá asegurar la calidad, cohesión y homogeneidad en todos los procesos de formación, información y capacitación para las personas beneficiarias.

5.5. La legislación no debe regular la programación social (planes, programas y proyectos), pues estos son instrumentos de planificación estratégico-institucional. Además, se estima que plantear un programa en la legislación limita la posibilidad de adaptación al contexto, las necesidades de la población y la evolución de la problemática. Esto, también, sucede con las disposiciones relacionadas con la coordinación del programa (corresponden a un elemento de planificación del Poder Ejecutivo), los objetivos (en la implementación de la política pública se puede determinar que requieren ser ajustados) y otros elementos asociados con el proceso de organización, por ejemplo, la definición de los requisitos y la creación de un Consejo Técnico.

5.6. Se estima que la finalidad planteada para el programa puede ser atendida por medio de una alianza con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual, actualmente tiene iniciativas de esta naturaleza y, únicamente, se requiere incorporar a esta población como beneficiaria.

5.7. Se recomienda que para el desarrollo de una iniciativa en esta materia:

a) Se estudie la posibilidad de que las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología no requieran de la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas nuevas, sino de ajustes a su condición laboral original (jornada laboral reducida, adaptación del lugar de trabajo para atender necesidades propias del padecimiento o de las consecuencias de haber sobrevivido a este,

posibilidad de habilitar o ampliar el teletrabajo o trabajo remoto, agilización de permisos para asistir a citas médicas o terapias de rehabilitación, así como para ausentarse en el caso de que la persona sobreviviente afronte situaciones propias de su nueva condición, como el cansancio y dolor crónico, entre otras).

- b) Se analicen las leyes existentes para identificar vacíos que se puedan corregir con esta ley.
- c) Se establezcan los criterios de reinserción que consideren las dificultades que enfrenta la población producto de esta enfermedad. Adicionalmente, se puede valorar que las personas cuidadoras directas, que hayan tenido que abandonar temporal o permanentemente, de manera parcial o total, su trabajo para cuidar a la persona con cáncer, puedan ser beneficiarias del programa.
- d) Se determine con claridad las instituciones que formarían parte, la instancia coordinadora, la naturaleza jurídica, la conformación e integración de diversos espacios (Consejo Técnico o Unidad Técnica), el rol que asumirán, la naturaleza y competencias de las instituciones involucradas, así como la capacidad organizativa. En esta iniciativa no están claros estos aspectos con respecto al vínculo con el Ministerio de Educación Pública (MEP), dado que parece un proyecto más cercado con instituciones que tengan la responsabilidad de ejecutar acciones de promoción de la salud o diseño de programas de capacitación laboral.
- e) Se asegure que el texto no contravenga las disposiciones de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley N.º 8220, y de la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*, Ley N.º 8968, tal y como sucede con el texto de los artículos 4, 10 y 21 del proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley Creación del programa de la reinserción social y laboral de las personas con cáncer y sobrevivientes de esta patología*, Expediente N.º 23.306, hasta tanto no se incluyan las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley

CU-72-2023 en torno al Proyecto de *Ley Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas. Ley para prevenir el clientelismo político*, Expediente N.º 22.725.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, y sus reformas. Ley para prevenir el clientelismo político*, Expediente N.º 22.725. (AL-CPAJUR-2495-2023 del 17 de marzo de 2023).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-298-2023, del 18 de abril de 2023, manifestó que, al no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encontraron objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.
3. El proyecto de ley⁷ propone adicionar un párrafo final al artículo 3 de la Ley N.º 8422, *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, que regula el deber de probidad de las personas funcionarias públicas, con la finalidad de garantizar la transparencia en la asignación y entrega de cualquier tipo de ayuda social financiada con fondos públicos, y prohibir que estas prestaciones sean utilizadas para derivar beneficios personales indebidos a personas funcionarias públicas o terceros a costa de la Hacienda Pública. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como una violación al deber de probidad que, según el artículo 4 de esa misma ley, constituye justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.
4. La incorporación explícita y específica de los alcances que podrían configurar la violación al deber de probidad, por motivos y acciones vinculados con el clientelismo político, hacen que el proyecto de ley constituya un valioso instrumento en la lucha contra la corrupción.
5. Aunque la propuesta muestra una iniciativa por el control del clientelismo político, le falta precisión conceptual sobre las acciones específicas que pueden determinar si la entrega de ayudas sociales está sirviendo como herramienta para ganar adeptos electorales. Además, se plantea que la solución es que las ayudas sociales se resuelvan a través de personas funcionarias técnicas, pero no se cuestiona la forma en que se entregan estas ayudas.

⁷ Propuesto por José María Villalta Flórez-Estrada.

6. Del análisis realizado se presenta a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas por las instancias universitarias consultadas⁸:
- Se recomienda incluir en la redacción del proyecto de ley que las asignaciones sean total o parcialmente financiadas con fondos públicos. De esta manera, se reducirían las posibilidades jurídicas que, frente a programas sociales en los cuales se produzca la intermediación económica de una instancia privada y que contribuyan, en forma conjunta, a la satisfacción de necesidades de la población, no se vaya a incurrir en una práctica de índole similar, por el hecho de que las asignaciones son parcialmente cubiertas con fondos privados.
 - La redacción de la propuesta de ley puede generar algún grado de confusión, ya que establece que “los jerarcas y demás funcionarios públicos” no pueden entregar ayuda social y que solo “funcionarios técnicos competentes” están habilitados para hacerlo, aquí hay que realizar una precisión, en el tanto “los funcionarios técnicos” son a su vez “funcionarios públicos”; por lo que, de quedar redactada la norma de esta forma, ninguna persona funcionaria pública podría entregar ayudas sociales.
 - Se recomienda analizar la efectividad y los alcances de la norma, ya que, si se les prohíbe a los jerarcas hacer entrega de ayuda social, para evitar prácticas clientelistas, ¿se les debería prohibir también inaugurar obras públicas?, o todo acto que, con ocasión de su puesto le permitiera una exposición en los medios de comunicación e incluso la publicidad que hacen en ocasiones algunas instituciones públicas sobre los logros y aciertos que realizan.
 - El texto menciona ayudas o beneficios sociales, pero no deja claras todas las acciones o aportes institucionales que tienen lugar dentro de la definición de beneficio social. Por lo tanto, es necesario determinar, de manera amplia, cuáles acciones específicas se incluyen para evitar malas interpretaciones o vacíos legales que no permitan regular realmente la acción.
 - Se recomienda analizar si es oportuno realizar una lista taxativa de conductas como la que se presenta en el proyecto, toda vez que la norma, al tener un carácter general y una vocación de permanencia, la reforma propuesta debe procurar que la mención a las conductas susceptibles de infringir el deber de probidad no se constituya en una lista taxativa que excluya otras que no están contempladas en el artículo propuesto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422,*

⁸ Facultad de Derecho, oficio FD-1109-2023, del 4 de mayo de 2023, criterio elaborado por la profesora Cristina Víquez Cerdas y la Facultad de Ciencias Sociales, oficio FCS-325-2023, del 5 de mayo de 2023.

de 6 de octubre de 2004, y sus reformas. *Ley para prevenir el clientelismo político*, Expediente N.º 22.725, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-73-2023 sobre el Proyecto de *Ley para simplificar el trámite administrativo para la obtención de la licencia de conducir*, Expediente N.º 23.242.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Comisión Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley titulado *Ley para simplificar el trámite administrativo para la obtención de la licencia de conducir*, Expediente N.º 23.242⁹ (oficio AL-CPGOB-0196-2022, del 26 de septiembre de 2022).
- El proyecto de ley busca dar transparencia al procedimiento de obtención de la licencia de conducir, así como simplificar el trámite administrativo que se debe ejecutar y, a su vez, abrir la posibilidad de que otros actores puedan participar en esta gestión, especialmente empresas públicas o privadas que puedan efectuar el examen práctico o la prueba teórico-práctica para la obtención de la licencia. Para tales efectos, se pretenden reformar los artículos 80, 219 y 232 de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2022.
- La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-952-2022¹⁰, manifestó que respecto a lo dispuesto en el proyecto de ley en cuestión: (...) *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*
- En relación con el proyecto de ley en discusión, se recibió el criterio de la Facultad de Educación, unidad académica especializada de la Universidad de Costa Rica¹¹. Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas por esta instancia universitaria consultada:
 - Los cambios propuestos permitirían favorecer la ejecución del trámite para obtener la licencia de
- Los proponentes del proyecto de ley son las siguientes personas diputadas: Alejandro Pacheco Castro, Leslye Rubén Bojorges León, María Marta Carballo Arce, Melina Ajoy Palma, Daniela Rojas Salas, Carlos Felipe García Molina, Vanessa De Paúl Castro Mora, Horacio Alvarado Bogantes y Carlos Andrés Robles Obando.
- Dictamen OJ-952-2022, del 6 de octubre de 2022.
- Oficio FE-1069-2022, del 1.º de diciembre de 2022.

conducir y, a su vez, solventar los problemas que se han presentado en esta gestión.

- 4.2. Es necesario realizar una auditoría al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), por parte de la Contraloría General de la República (CGR), con el propósito de mejorar o renovar los procesos o sistemas que utilizan y, así, garantizar que terceros no tomen citas para revender espacios.
- 4.3. El proyecto debe ser preciso en cuanto a los requisitos que tienen que cumplir las empresas privadas o públicas para que se consideren elegibles para brindar este tipo de servicio. Asimismo, es necesario establecer el procedimiento que se llevará a cabo para seleccionar a estas empresas, así como definir cuáles serán las entidades responsables del proceso de selección y fiscalización.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto base del Proyecto: *Ley para simplificar el trámite administrativo para la obtención de la licencia de conducir*, Expediente N.º 23.242, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando N.º 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-79-2023 referente al Proyecto de *Ley a favor del Servicio Nacional de Guardacostas. Reforma del artículo 36 de la Ley N.º 8000, creación del Servicios Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas*, Expediente N.º 23.329.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹², la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley a favor del servicio nacional de guardacostas, reforma del artículo 36 de la Ley N.º 8000, Creación del servicio nacional de guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas*, Expediente N.º 23.329, así como para su texto

12. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

dictaminado (oficios AL-CPGOB-0278-2022, del 25 de octubre de 2022, y AL-CPGOB-0281-2023, del 25 de abril de 2023, respectivamente).

2. La Rectoría remitió la solicitud al Consejo Universitario con los oficios R-7144-2022, del 26 de octubre de 2022, y R-2508-2023, del 26 de abril de 2023.
3. Este proyecto de ley¹³ pretende reformar el artículo 36 de la Ley N.º 8000, *Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas* y sus reformas, con el objetivo de que se incluyan otras personas jurídicas contempladas como donatarias en la Ley N.º 8823, *Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública*, dado que esa norma se refiere a requerimientos que deben cumplir los donatarios que deban administrar fondos públicos, pero no contempla a otras entidades que únicamente recibirán en donación bienes usados, que muy a menudo implican alto costo de reparación y mantenimiento.

Este proyecto también impulsa que las embarcaciones abandonadas y el combustible decomisado puedan ser donados al Servicio Nacional de Guardacostas.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1132-2022, del 17 de noviembre de 2022, señaló que *no se identifican posibles incidencias del proyecto en el quehacer institucional, ni roces con la autonomía universitaria que ameriten una oposición a esa propuesta legislativa.*
5. Se contó con el criterio especializado de la Facultad de Derecho¹⁴ y de la Facultad de Educación¹⁵, las cuales manifestaron:

- Resulta importante la incorporación de centros educativos y juntas de educación como potenciales receptores de donaciones de bienes en buen estado incautados por decomisos de parte del Servicio Nacional de Guardacostas, ya que son equipos, materiales u otros bienes de utilidad para los centros educativos que se encuentren cercanos a las zonas costeras; ahora bien, es necesario clarificar el tipo de donaciones y el estado de estos, así como el debido resguardo y cuidado.
- La propuesta es clara en identificar las personas jurídicas y públicas que recibirían los bienes decomisados que el Servicio Nacional de Guardacostas no requiera para el servicio; sin embargo, es omisa en indicar ante quién se acredita la condición de incursión en el turismo.
- El proyecto es omiso en estructurar y regular la relación interadministrativa entre el Servicio Nacional de

13. Este proyecto de ley es una iniciativa del diputado Carlos Andrés Robles Obando.

14. Criterio del profesor Elías Domingo Carranza Maxera, del 9 de diciembre del 2022 (adjunto al oficio FD-2702-2022, del 13 de diciembre de 2022).

15. Oficio FE-1106-2022, del 16 de diciembre de 2022.

Guardacostas y las competencias de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública para los efectos de la aplicabilidad del régimen de donaciones que se crea, de forma que queden claras las responsabilidades, deberes y derechos de las partes involucradas.

- No es claro el procedimiento administrativo dispuesto para la recuperación del bien donado en caso de un uso ilegítimo por el beneficiario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto dictaminado del Proyecto de *Ley a favor del servicio nacional de guardacostas, reforma del artículo 36 de la Ley N.º 8000, Creación del servicio nacional de guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas*, Expediente N.º 23.329, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2023 en torno al Proyecto de *Ley para incentivar la reactivación del sector cultura y la atracción de producciones filmicas y musicales fuera de la GAM*, Expediente N.º 23.265.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de Puntarenas de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley denominado *Ley para incentivar la reactivación del sector cultura y la atracción de producciones filmicas y musicales fuera de la GAM*. Expediente N.º 23.265 (AL-CE23120- 0090, del 30 de septiembre de 2022 y R-6512-2022, del 3 de octubre de 2022).
2. En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley N.º 23.265 se argumenta que las industrias filmica y musical generan inversiones importantes en los países, motivo por el cual sería estratégico incorporarlas tanto a la *Ley para el fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana –GAM–* (Ley N.º 10.234) como a la *Ley de régimen de zona franca* (Ley N.º 7214), de manera que cuando inviertan en zonas rurales, costeras y fronterizas puedan recibir los beneficios asociados a esa legislación (Texto base, pág. 6).
3. La iniciativa de ley N.º 23.265 no tiene incidencia negativa en los diversos ámbitos de acción de la autonomía universitaria y fue analizada por la Oficina Jurídica, la Facultad de Artes, la Escuela de Administración de Negocios y la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (Dictamen OJ-1007-2022, del 19 de octubre de 2022; FA-325-2022, del 14 de noviembre de 2022; y FCE-15-2023, del 6 de enero de 2023; respectivamente).
4. Los aspectos relevantes del proyecto de ley destacados por las instancias universitarias consultadas fueron:
 - 4.1. El proyecto de ley es importante, ya que en la situación actual que enfrenta el país y, muy particularmente, después de la pandemia, las iniciativas que se formulan para favorecer la reactivación del sector cultural deben ser consideradas urgentes y de vital importancia para el crecimiento y fortalecimiento del gremio.
 - 4.2. Si bien la iniciativa se denomina como de reactivación del sector cultura, esta parece dirigida, principalmente, a la atracción de inversiones foráneas vinculadas con las industrias filmica y musical, e impacta solamente, a través de la generación de empleo, a las personas trabajadoras del sector. Se reconoce, por supuesto, que este es un esfuerzo, entre otros necesarios para reactivar el sector cultura, pero, sería oportuno abarcar un espectro más amplio y no limitarse a las zonas periféricas, sino contemplar todo el país.
 - 4.3. La atracción de inversión en producción filmica y musical es una más de las estrategias y estímulos que pueden contribuir a impulsar el sector cultural, por lo que, el incentivo de inversión sí sería apropiado extenderlo a dichos actores y representaría un gran atractivo de inversión que impacte generación de puestos de trabajo y crecimiento económico.
 - 4.4. Es recomendable revisar y ampliar las definiciones de la propuesta en cuanto a las actividades que incluyen la industria filmica –que se podría denominar audiovisual– y la musical –que se podría denominar auditiva o sonora– puesto que no es exhaustiva ni precisa y podría resultar excluyente en vez de inclusiva, en contradicción con lo que pareciera ser el fin de la propuesta. En razón de ello, sería conveniente incorporar el criterio de personas pertenecientes a las industrias culturales audiovisuales y sonoras del país –tanto a nivel de academia o educación pública superior como del sector privado– para no solo entender mejor el funcionamiento del sector, sino para definirlo, apoyarlo y estimular su crecimiento acorde con las necesidades actuales y la coyuntura que vive el gremio a nivel nacional e internacional.
 - 4.5. Es importante mencionar e instar vehementemente a revisar el Proyecto de *Ley de atracción de inversiones filmicas en Costa Rica*, Expediente N.º 22.304, aprobado en el 2021, su histórico precedente la

Ley N.º 10.071 *Ley de atracción de inversiones filmicas en Costa Rica*; la *Ley de cinematografía y audiovisual* N.º 22.852, así como los Expedientes N.º 18.601 y N.º 19.060 de *Fortalecimiento del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica y la Ley de cinematografía y audiovisual* N.º 20.661; así como cualquier otra ley aplicable y vigente a la fecha relacionada con el tema. Siendo oportuno verificar su operacionalidad y compatibilidad con la propuesta N.º 23.265, analizar si no existen temas repetitivos o contrarios en sus contenidos y, especialmente, que no genere conflictos de aplicación ni perjudique al sector audiovisual y sonoro del país.

5. Las instancias universitarias indicaron aspectos que deben retomarse para el análisis legislativo de la iniciativa de ley, a saber:
 - 5.1. Si bien es necesario referirse a la Ley N.º 10.234, *Ley para el fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)*, para fundamentar el proyecto de ley; las afirmaciones planteadas no permiten concluir que resulta de beneficio al país incorporar las industrias, filmica y musical, entre las beneficiarias a dicha ley, ya que los datos utilizados no responden a la realidad nacional y se mencionan de forma imprecisa y somera las experiencias internacionales. Por ejemplo, se utilizan cifras de inversiones o la referencia a encadenamientos productivos, sin ningún tipo de contexto adicional; parece ser que se estima que todas las condiciones de producción son homogéneas en el mundo, lo cual deviene un supuesto erróneo.
 - 5.2. El análisis de las industrias culturales referidas debería ampliarse para contar con un mayor conocimiento de su dinámica y naturaleza, pues se denotan errores conceptuales, la ausencia de estadísticas nacionales y los supuestos que parten de las industrias globales. Tampoco se hace mención de la capacidad de preservar y difundir el patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica ni específicamente de la provincia de Puntarenas. Llama la atención que no se mencione la participación, en la elaboración de la propuesta, ni del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ni asociaciones gremiales de las industrias filmica y musical, por lo que resultaría inquietante que esta iniciativa sea un esfuerzo aislado, sin ligamen con las instituciones y los actores del sector al que se pretende apoyar.
 - 5.3. El artículo 2 del proyecto de ley sobre la reforma a los artículos 17 y 21 septies de la *Ley de régimen de zonas francas*, en lo referente a los montos de inversión de las empresas, debería revisarse por cuanto, al acudir a los datos de la cuenta satélite de cultura de Costa Rica (CSC) y asumir que todas las firmas en las industrias filmica y musical se comportan igual, el promedio del consumo intermedio está muy por debajo de los montos

de \$100.000 y \$250.000 propuestos. Si esos montos continúan siendo tan elevados, puede ser que ninguna empresa logre alcanzar los requisitos necesarios para optar por los beneficios. O, si no, que algunas pocas empresas, con mucho poder de mercado, puedan optar a estos beneficios y logren establecer un modelo de producción que esté en competencia desleal con otras firmas en la industria. Esto también abre el riesgo de que dichas empresas operen como monopsonios a la hora de captar talento o contratar otros servicios, de modo que negocien con sus proveedores precios a la baja injustificadamente.

- 5.4. En el artículo 3 se elimina toda restricción de venta de productos a nivel local. Esto podría crear una desigualdad con respecto a las empresas nacionales que no reciban los beneficios de zona franca. Se recomienda agregar una indicación respecto a la necesidad de mantener o asegurar las prácticas de competencia leal en el mercado local. Además, es conveniente precisar que la referencia a los denominados tributos al consumo no genere vacíos legales en cuanto al pago de impuestos específicos –que podrían crearse eventualmente– afectando a las empresas ajenas al régimen de zonas francas. Esta asimetría podría impactar los encadenamientos productivos, a cierto tipo de establecimientos comerciales y hasta la venta de otros productos asociados.
- 5.5. Dado los montos mínimos de inversión que se plantean en el artículo 21 y la definición de industria filmica, como las actividades de producción *destinadas a un amplio mercado internacional*, pareciera que la ley busca atraer grandes empresas extranjeras. No así a las empresas pequeñas y medianas, tanto nacionales como extranjeras. En procura de un espíritu más democrático, incluso y que defienda los intereses nacionales, se podría modificar la iniciativa, de manera que:
 - 5.5.1. Exija a las inversiones un porcentaje de capital costarricense (o una empresa socia costarricense).
 - 5.5.2. Estimule la incorporación de capital costarricense ofreciendo un mayor beneficio o incentivo cuando se trate de inversiones mixtas.
6. De acuerdo con las instancias universitarias consultadas, es oportuno precisar la conceptualización de las industrias que se verían beneficiadas con la reforma legal, específicamente se señala:
 - 6.1. La definición industrias filmicas tiene varios desafíos por superar, por ejemplo:
 - 6.1.1. Al definir las, *a priori*, como *destinadas a un público internacional* rechaza todas aquellas producciones que puedan surgir desde una mirada local y que aborden aspectos

idiosincráticos de nuestro país. Además, reduce la posibilidad creativa al tener que apelar a códigos reconocidos internacionalmente, a diferencia de los costarriqueños que ya conoce el mercado nacional.

6.1.2. Los videoclips y las piezas de mercadeo audiovisual (lo correcto es llamarle *spot* publicitario) no deberían contar como parte de la industria filmica, pues se considera que corresponden a las industrias musicales y publicitarias, respectivamente. Estas industrias contratan servicios de la industria audiovisual para generar estos productos, por lo que se considera consumo intermedio y no producción final.

6.1.3. Aunque las personas dibujantes puedan ser parte de los equipos de trabajo de las empresas audiovisuales, el dibujo como actividad en sí misma es otro tipo de producto y pertenece a otra industria cultural: las artes visuales.

6.1.4. La industria de videojuegos típicamente se categoriza como su propia industria en el marco de las industrias creativas, no como una subcategoría de la audiovisual.

6.2. En la definición de la industria musical también es importante señalar:

6.2.1. *La industria del entretenimiento* es un concepto muy amplio que se usa erróneamente como un sinónimo de industrias culturales. En la práctica, termina englobando las actividades de la industria de la hospitalidad, la cual ni siquiera es sujeto de este proyecto de Ley. Es oportuno no dejar supeditada la producción musical a la industria de la hospitalidad.

6.2.1. Al igual que con industrias filmicas, indicar que *a un mercado internacional* implica darle la espalda al mercado nacional, lo cual hace que pierda su sentido. Además, hacer mención de *todas aquellas actividades relacionadas con la edición, producción, grabación e ingeniería de sonido propias de la industria*, es vago y si se quiere, redundante. Es obvio que, al hablar de actividades de la industria, las actividades típicas son parte de la misma. Debe desglosarse más y visibilizar tareas no mencionadas, como por ejemplo la composición.

7. El fortalecimiento del sector cultura va más allá de apoyar las industrias culturales. Este es un sector esencial para gestar el desarrollo sostenible e integral de nuestra nación. El sector contribuye a fortalecer la identidad nacional, el respeto a la diversidad cultural y a la construcción de la memoria colectiva, así como a la preservación y conservación del patrimonio de los pueblos; también potencia el diálogo

intercultural e intergeneracional, fomenta la sensibilidad social y el espíritu crítico, genera las capacidades y habilidades creativas de las personas, entre otras dimensiones sustanciales para el bienestar y desarrollo humano.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Especial de Puntarenas de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para incentivar la reactivación del sector cultura y la atracción de producciones filmicas y musicales fuera de la GAM*. Expediente N.º 23.265, hasta tanto, se incorporen las observaciones de los considerandos N.ºs 4, 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-64-2023 sobre el Proyecto de *Ley sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva*, Expediente N.º 23.493.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley denominado *Ley sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva*, Expediente N.º 23.493 (AL-CPASOC-0680-2023 del 8 de marzo de 2023 y R-1446-2023 del 9 de marzo de 2023).

2. La Universidad de Costa Rica hizo varias observaciones y estuvo a favor de aprobar la iniciativa de ley denominada *Adición de un nuevo capítulo III, referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al Título I del Libro I de la Ley General de Salud N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, y sus reformas*, Expediente N.º 21.154. En esa oportunidad, se indicó que lo propuesto existía ya en la Política Nacional de Sexualidad 2011-2021 y que atendía las observaciones hechas por diversos organismos internacionales acerca de la obligación estatal de incorporar en la legislación interna los compromisos adquiridos en materia de salud sexual y reproductiva (sesión del Consejo Universitario N.º 6354, artículo 14, del 25 de febrero de 2020).

3. Al igual que los proyectos anteriores, la iniciativa de ley N.º 23.493¹⁶ pretende adicionar un capítulo a la *Ley general de salud*, el cual consta de tres partes: en primer lugar, el

16. De acuerdo con la exposición de motivos, tras el vencimiento del plazo cuatrienal del proyecto de ley N.º 21.154, la nueva iniciativa retoma el texto aprobado por la anterior Comisión Permanente Especial de la Mujer, con un dictamen afirmativo de mayoría, en agosto de 2021.

establecimiento de las responsabilidades del Estado en este tema; como segundo aspecto, el reconocimiento de los derechos en salud sexual y salud reproductiva de todas las personas y, en tercer lugar, derechos de grupos poblaciones en particular.

4. La iniciativa de ley N.º 23.493 no tiene incidencia negativa en los diversos ámbitos de acción de la autonomía universitaria y fue analizada por la Oficina Jurídica, la Escuela de Enfermería y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, según consta en los siguientes oficios: Dictamen OJ-263-2023, del 31 de marzo de 2023; EE-728-2023, del 31 de marzo de 2023, y CIEM-83-2023, del 3 de mayo de 2023, respectivamente.
5. Los aspectos relevantes del proyecto de ley destacados por las instancias universitarias consultadas fueron:
 - 5.1. El proyecto de ley no incluye una adecuada exposición de motivos. Explica brevemente el diagnóstico de la situación nacional respecto a algunos problemas de salud sexual y salud reproductiva, según información de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud. Estos datos pueden servir para justificar una norma de menor rango como un decreto ejecutivo o una circular, pero no para una norma de rango superior como es una ley de la República.
 - 5.2. La exposición de motivos debería brindar la definición de derechos sexuales y derechos reproductivos de acuerdo con la más actualizada teorización sobre la materia, así como con base en la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. Si bien menciona algunos aspectos particulares y comentarios de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), por ejemplo, no define con claridad y precisión qué se entenderá en esta ley por “derechos en salud sexual” y “salud reproductiva”.
 - 5.3. El problema descrito en el punto 5.1 produce, a su vez, una cascada de errores en el articulado. Al mencionar en el articulado patologías específicas, la redacción se aleja de la buena técnica parlamentaria, según la cual la norma de rango superior debe ser clara pero general para delimitar el rango de acción que luego puede derivarse en normativas más precisas y particulares, como un reglamento.
 - 5.4. En términos del estado actual de los derechos sexuales y derechos reproductivos en Costa Rica, este proyecto de ley no está, realmente, incluyendo nada nuevo. Es decir, no se está avanzando, ni se está ampliando ningún derecho, tampoco está creando nuevas obligaciones para el Estado o la sociedad. Este es un problema serio que ya hemos advertido a la Asamblea

Legislativa en previos análisis de proyectos de ley, como el de violencia obstétrica. El problema es grave por lo siguiente: La aprobación de leyes vacías, que no aportan nada al ordenamiento jurídico, constituyen una falta ética grave en la función parlamentaria. Están, a fin de cuentas, engañando a la ciudadanía al hacerle creer que se están enmendando errores, llenando vacíos o ampliando derechos, cuando en realidad, en términos prácticos, la situación concreta queda exactamente igual.

- 5.5. Para que este proyecto de ley tenga razón de mayor peso para ser aprobado debería mejorar el estado actual del ordenamiento jurídico vigente que gobierna los deberes estatales y los derechos individuales en materia de salud sexual y reproductiva. Un paso importante, en esa línea, sería tomar como base los informes realizados por la CEDAW sobre los aspectos en los que el Estado de Costa Rica aún se encuentra en incumplimiento y proceder a modificar los inconvenientes legales que puedan estar obstaculizando que se cumplan con las obligaciones institucionales en salud sexual y reproductiva.
- 5.6. Si bien la base de los derechos que el proyecto pretende proteger son de sumo interés, lo incluido en la iniciativa de ley acoge principios mínimos exigidos por los organismos internacionales, pero, sin aportar nada más de la línea base requerida por esas instancias. Costa Rica debe analizar este tema con expertos que apoyen el desarrollo integral en materia de derechos a la salud sexual y reproductiva y no trabajar en el mínimo requerido, sino aprovechar la oportunidad para formular una legislación de avanzada y robusta en la materia.
- 5.7. Es recomendable ampliar la consulta previa e incorporar en la discusión a personas expertas en la materia, para identificar aquellos puntos de conflicto que no se resuelven con una reforma legal, sino que ameritan un concienzudo control político. Por ejemplo, la CCSS, el Ministerio de Salud y los gremios profesionales del área de la salud son instancias reacias al proceso de rendición de cuentas y a la incorporación de un marco de funcionamiento basado en los derechos humanos. Tienen normas internas que, en teoría, les obligan a respetar los derechos fundamentales de las personas usuarias de los servicios de salud, que no se cumplen en la realidad cotidiana, debido a la falta de convicción, fiscalización y voluntad política.
- 5.8. En términos generales, en todo el texto hay una carencia en la especificidad de poblaciones transexuales, bisexuales, etc., las cuales vivencian amplia discriminación y ameritan de mayor especialización profesional para su abordaje, por lo que debería generarse dentro de la ley artículos que permitan un

abordaje al respecto, tal y como se hace en el caso de las personas con discapacidad.

- 5.9. Es oportuno valorar que se incorpore dentro del proyecto de ley una limitación al ejercicio de la objeción de conciencia, de manera que esta no pueda ser instrumentalizada como herramienta ideológica para obstaculizar o impedir que las personas habitantes de este país ejerzan con plena libertad y como está garantizado según los compromisos de carácter supraconstitucional que ha adquirido el Estado costarricense, sus derechos sexuales y derechos reproductivos.
6. En relación con el articulado, las instancias universitarias indicaron aspectos que deben retomarse para el análisis legislativo de la iniciativa de ley, a saber:
- 6.1. En los artículos 37 y 38, se recomienda agregar el bienestar espiritual como un concepto distante y distinto a la pertenencia de un credo religioso en específico.
- 6.2. En el artículo 40, es oportuno utilizar el concepto “cuidado humanizado mutuo”, ya que las implicaciones semánticas, el alcance epistémico y ontológico varían entre los términos, siendo el cuidado humanizado de mayor multidimensionalidad. Incluso, en los artículos 50 y 52, se hace referencia a una atención humanizada, por ende, es importante que este concepto prime en el documento.
- 6.3. En el artículo 42, inciso e), se estima conveniente especificar que deben ser profesionales en salud con especialización en el ámbito de salud sexual y reproductiva; es decir, que sean personas con formación en medicina general, enfermería o especialistas en ginecología y obstetricia. Desde nuestra experticia emergen una cantidad de temas en salud muy específicos tales como anticoncepción, infecciones de transmisión sexual, entre otros, que ameritan un bagaje de conocimientos necesarios para un cumplimiento efectivo de lo que busca el proyecto de ley. Incluso en el mismo artículo, en su inciso h), se hace mención del acceso a métodos anticonceptivos, materia de conocimiento muy específico de personas profesionales en salud. Esta argumentación también se sustenta según lo expreso en los artículos 43 y 44 en todos sus incisos.
- 6.4. En el artículo 47 es recomendable la consistencia de humanización, modificándose a:
- Todos los hombres tienen derecho a una atención humanizada en servicios de salud sexual y salud reproductiva especializados...
- 6.5. Artículo 51, es oportuno mantener la consistencia de humanización, por lo que se quiere modificar, como sigue:

Todas las mujeres tienen derecho a recibir información pertinente, humanizada y libre de prejuicios sobre el riesgo que conlleva su embarazo...

- 6.6. En el artículo 52 se considera pertinente eliminar la palabra “integral”, ya que si es humanizada debe poseer este carácter y, más bien, agregar el concepto “individualizada”, máxime que nuestro sistema de salud no cuenta con mecanismos generalizados para brindar espacios propios en intimidad para sobrellevar una pérdida. Se modificaría el texto de la siguiente manera:

Todas las mujeres tienen derecho a una atención individualizada y humanizada pospérdidas gestacionales tempranas. Las instituciones públicas....

7. El Estado costarricense, más allá de cumplir los estándares internacionales en materia de derechos humanos, tiene el compromiso de construir una legislación de avanzada y robusta que garantice, fehacientemente, que todas las personas ejerzan de forma plena sus derechos sexuales y reproductivos, una legislación que nos acerque a edificar una sociedad justa, equitativa e inclusiva, cada vez más preparada para proteger esos derechos fundamentales, favorecer el acceso a los servicios de salud, potenciar las capacidades de las personas para tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, prevenir la violencia de género y los comportamientos de abuso, así como evitar la estigmatización y la discriminación.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva*, Expediente N.º 23.493, siempre y cuando se incorporen las observaciones de los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario